

## **AUTO No. 02366**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **N° 2007ER23678**, la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 07 de Junio de 2007, emitió **Concepto Técnico No. 2007GTS925 del 04 de Julio de 2007**, en el cual autorizó a **AGUSTIN SUAREZ AFANADOR** en su calidad representante legal, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) Eucalipto, emplazado en espacio privado en la Avenida Suba N° 136 – 80, en Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó el pago de **.25 IVP's**, y **.0675** mediante la plantación de un 1 árbol de especie nativa, en buen estado fitosanitario, encapachado en bolsa plástica de 40 x 40 cm suficientemente. Lignificado o sin necesidad de tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformidades evidentes equivalentes a **1 IVP's**, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Y la consignación de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$29.274) equivalente a .25 IVP's y .0675 SMMLV (Aprox.)** al año 2007, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)** de conformidad al Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el concepto técnico 2007GTS925, fue notificado por EDICTO fijado el 26 de julio del año 2007 y desfijado el 10 de agosto del mismo año.

Que sin perjuicio a la notificación por EDICTO, la señora **BETTY RINCON SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 51.875.218 de Bogotá, el 13 de Agosto de 2007, en su calidad de autorizada, se le entrego copia del referido concepto técnico, según consta al anverso del folio 14 y folio 18 del expediente SDA-03-2011-2512.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación y Seguimiento, Oficina de control de Flora y Fauna, previa visita

### **AUTO No. 02366**

realizada el 27 de Agosto de 2008, emitió el Concepto Técnico **DECSA N° 03290 del 24 de Febrero de 2009**, en el cual constato el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado, no se presentaron recibos de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, tampoco se plantó un (1) individuo como medida de compensación.

Que mediante resolución N° **8972 del 14 de Diciembre de 2009**, por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación, al CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE SUBA P.H., por valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$146.374) equivalente a 1.25 IVP's y 0.34 SMMLV (Aprox.) al año 2007**, según lo liquidado en el concepto técnico 2007GTS925 y lo verificado por el concepto técnico de seguimiento DECSA N° 03290 del 24 de Febrero de 2009.

Que la resolución *ibídem* fue notificada por edicto con fecha de fijación el día 28 de Julio de 2011 y fecha de desfijación el día 10 de Agosto de 2011, con constancia de ejecutoria el día 11 de Agosto de 2011.

Que mediante radicado N° 2011ER119597 del 22 de Septiembre de 2011, la señora ROSAURA VEGA, en calidad de administradora, allego recibos de pago N° 788712/375741 por compensación la suma de (\$146.374), y recibo N° 788710/375739 por concepto de evaluación y seguimiento (\$20.800) exigidos mediante resolución 8972 de 2009.

Que revisado el expediente **SDA-03-2011-2512**, se encontraron los recibos de pago por concepto de Compensación, evaluación y seguimiento a cargo del CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE SUBA P.H. con NIT., 860.072.329-6.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que

### **AUTO No. 02366**

establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, ***“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

**AUTO No. 02366**

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2512**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría y se efectuó el pago por concepto de compensación exigido, por consiguiente se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que a la Dirección de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo, por ende esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2512**, en materia de autorización al

**AUTO No. 02366**

**CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE SUBA P.H.** identificado con NIT 860.072.329-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el tratamiento silvicultural autorizado y ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO.-** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE SUBA P.H.** identificado con NIT 860.072.329-6, por intermedio de su representante legal, la señora **ROSAURA VEGA CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.762.434 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Avenida Suba N° 136 – 80, en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de julio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2011-2512

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/03/2015
---------------------------------	----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C.: 60403901	T.P.: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/07/2015
---------------------------------	----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C.: 80228242	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	30/07/2015
--------------------------------	----------------	-----------	-----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 02366**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 30/07/2015  
EJECUCION: